



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se establece el cronograma electoral para las elecciones de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico para el periodo 2025-2027”

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el Estatuto General de la Universidad y el Acuerdo Superior N° 070 de 2019 - Reglamento Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, y en su artículo 69 reconoce para las universidades públicas un régimen especial, garantizando su autonomía para expedir sus normas y reglamentos, y para darse sus directivas.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“Se garantiza la Autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado”*.

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 materializan el principio anteriormente referido, al establecer que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que, es función del Consejo Superior determinar la organización, el procedimiento y el cronograma electoral para las elecciones de los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario, con fundamento en lo estipulado en el artículo 27 del Acuerdo Superior No. 070 del 2019 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico”*.

Que, el artículo 19 literales c), d) y t) del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, establecen como funciones del Consejo Superior: *“c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y”*



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad. t) Las demás previstas en el Estatuto o que le asignen normas especiales”.

En cumplimiento de sus funciones el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, mediante Acuerdo No. 212 del 27 de marzo de 2025 estableció el cronograma electoral para las elecciones de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2025-2027. Y atendiendo el cronograma electoral establecido y siguiendo el procedimiento, la rectora convocó a las elecciones por medio de la Resolución Rectoral No. 052 del 01 de abril de 2025.

Que durante el proceso electoral establecido en el Acuerdo Superior N° 212 del 27 de marzo de 2025, se presentaron múltiples dificultades que no permitieron su desarrollo y que a la postre conllevaron a que este fuera revocado por el Consejo Superior mediante Acuerdo Superior N° 222 del 12 de agosto de la presente anualidad.

El proceso electoral establecido en el Acuerdo Superior 212 presentó inconvenientes desde las etapas fijadas en el cronograma hasta la aplicación de la normatividad del Reglamento Electoral (Acuerdo Superior 070 de 2019) que en algunos de sus apartados resulta contrario al ordenamiento jurídico general vigente del Estado colombiano.

Por los múltiples tropiezos e inconvenientes, el proceso electoral fijado en el Acuerdo 212 se adelantó hasta la etapa 10 de 18, antes de ser suspendido mediante el Acuerdo Superior No. 214 del 28 de mayo de 2025, en acatamiento de la Sentencia de Tutela No. 033 del 26 de mayo de 2025¹, que en su resuelve tercero ordenó al Consejo Superior, la suspensión inmediata del proceso de elección de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico para el período 2025-2027, hasta tanto el Comité Electoral y el Consejo Superior, resuelvan de manera argumentada el recurso.

También cabe mencionar que el Juez de tutela en el resuelve segundo de la sentencia referida en precedencia le ordeno a la Universidad del Pacífico, lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad del Pacífico que, por conducto de su Comité Electoral, resuelva de manera motivada el recurso de reposición presentado por los señores Fabio Enrique Angulo Pinillos y Alber Reina Rosero, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. En caso de que la decisión del Comité Electoral mantenga la exclusión de la fórmula integrada por los accionantes, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, deberá resolver de manera argumentada el recurso de apelación interpuesto, en un término.

¹ Sentencia de Tutela No. 033 del 26 de mayo de 2025, con radicado No. 76-109-31-05-002-2025-10013-00, emitida por el Juzgado Segundo Civil de Buenaventura, Valle del Cauca.



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión sobre la reposición, de acuerdo a las normas internas aplicables.

Que al momento de la suspensión del proceso electoral quedaron pendientes por resolverse tres (3) quejas, nueve (9) recursos de reposición y en subsidio apelación, y un (1) recurso de recusación, presentados en contra de las decisiones que en el marco de sus funciones reglamentarias y siguiendo los lineamientos del Acuerdo Superior 070 adoptó el Comité Electoral.

Que también en el marco del proceso electoral se presentaron recusaciones en contra de varios consejeros con lo cual se afectó el quórum deliberatorio y decisorio del órgano colegiado, por lo que estas fueron remitidas a la Procuraduría General de la Nación, mediante oficios del 25 de junio y 1º de julio de 2025², a los cuales se les asignaron los radicados IUS E-2025-332509 / IUC D-2025-4072033, respectivamente; y fueron resueltas mediante Auto del 24 de julio de 2025, emitido por el Despacho del Procurador General de la Nación.

Que en aras de poder garantizar los derechos fundamentales de todos los interesados en el proceso electoral que tiene como objetivo la escogencia de los representantes de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados de la Universidad de Pacífico, se deben fijar reglas claras y aplicables a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, las normas del Acuerdo Superior 070 de 2019 deben ser aplicadas e interpretadas bajo la **regla de principios**³ que, en palabras de la Corte Constitucional, se refiere a la aplicación de los principios constitucionales como normas jurídicas fundamentales que orientan la interpretación y aplicación de otras normas, incluyendo leyes y actos administrativos. Estos principios no son meras declaraciones abstractas, sino que tienen fuerza vinculante y son utilizados para resolver casos concretos, especialmente cuando la interpretación de las leyes o actos administrativos es ambigua o conflictiva.

Así las cosas, los artículos 33 (parágrafo 4), 34 (parágrafo 2) y 35 (parágrafo 2) del Acuerdo Superior 070 de 2019, que establecen la exigencia de entregar los documentos en un orden determinado, en original y copia (para los estamentos de docentes y egresados), y debidamente foliados, serán aplicados e interpretados a la luz de las disposiciones normativas generales vigentes, contenidas en la Ley 962 de 2005⁴ y el Decreto Ley 019 de 2012⁵.

² Oficios del 25 de junio y del 1º de julio de 2025, dirigido al Procurador General de la Nación, con asunto “Traslado para que sean resueltas las recusaciones presentadas en contra de unos integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco del proceso de elección de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior de esta Universidad para el periodo 2025-2027.”

³ Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992, Magistrado Ponente: Ciro Angarita Baron

⁴ Ley 962 del 08 de julio de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

Que atendiendo la esencia del ejercicio democrático que propende por la participación ciudadana para elegir o ser elegido, en el marco de una contienda electoral donde se confrontan ideas/propuestas/pensamientos, y el vencedor es el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos de los electores, se debe velar que el proceso electoral sea democrático y transparente, y que en el debate político se materialicen las garantías constitucionales, porque la democracia constituye la base del Estado Social y Democrático de Derechos.

Que el proceso de elección de los estamentos ante el Consejo Superior como máxima autoridad de dirección y gobierno institucional materializan el principio de autonomía universitaria y, por lo tanto, el proceso eleccionario debe estar provisto de las mayores garantías administrativas, y a la vez ser garante en sí mismo de los principios constitucionales de participación democrática, debido proceso, legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

Se deben garantizar, además, la participación electoral de los nuevos integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y egresados), que en virtud de los grados celebrados por la Universidad el 25 de junio de 2025, el inicio del segundo semestre académico 2025 y la vinculación de docentes, durante todo este tiempo que ha transcurrido desde que se fijó el cronograma electoral en el Acuerdo Superior 212 del 27 de marzo de 2025, se hayan integrado a la Universidad del Pacífico.

Que, el periodo de los representantes de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico se encuentra vencido desde el 29 de junio del 2025, por lo que se hace necesario establecer un nuevo cronograma electoral para la escogencia de los representantes de los referidos estamentos para el periodo 2025-2027.

Que, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación con radicado No. 2025-EE-225922 del 06 de agosto de 2025, remitió a la Universidad del Pacífico, medidas conminatorias a los miembros del Consejo Superior Universitario, para que en un término máximo de tres (3) meses adelanten las elecciones de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior Universitario.

Con fundamento en las razones fáctica, normativas y jurisprudenciales, expuestas anteriormente, se hace necesario e indispensable establecer un nuevo cronograma electoral para las elecciones de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior Universitario.

Conforme a lo que se establece en el presente acuerdo y a la normatividad aplicable, la rectora de la Universidad del Pacífico, a través de resolución rectoral convocará a las elecciones de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2025-2027.



ACUERDO SUPERIOR No. 223
(12 de agosto de 2025)

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Superior No. 070 del 2019, mediante el cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, se fija el cronograma para las elecciones de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico para el periodo 2025- 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el cronograma para la elección de representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario para el período 2025-2027, de la siguiente manera:

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
01	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 33, 35 y 42	La Secretaría General publicará la convocatoria en la página web y carteleras de la Universidad, y en redes sociales institucionales.	19/08/2025	19/08/2025
02	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 44	Inscripción para ser candidatos. Se llevará a cabo la inscripción de los aspirantes ante la oficina de la Secretaría General, ubicada en el campus Universitario desde las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. La verificación del cumplimiento de requisitos de los documentos corresponde a la etapa 4. Nota: Sera invalida la inscripción que se realice sin la fórmula de principal y suplente.	20/08/2025	26/08/2025
03	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 44, parágrafo 3	Publicación de acta de cierre de inscripciones de aspirantes. En esta etapa se publicará el acta con la relación de las personas que dentro del plazo establecido se inscribieron ante la Secretaria General. La cual debe ser suscrita por el Comité Electoral.	27/08/2025	27/08/2025
04	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 45	Acta de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.	28/08/2025	03/09/2025
05	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 45	Publicación de acta de revisión, verificación y cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos y habilitados.	04/09/2025	04/09/2025



ACUERDO SUPERIOR No. 223
(12 de agosto de 2025)

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
06	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 46	Publicación en la página web y carteleras de la Universidad del listado provisional de aspirantes inscritos y habilitados en el proceso electoral.	05/09/2025	05/09/2025
07	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 46	Término para presentar recursos: Dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de publicación del acta de revisión, verificación y cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos y habilitados, se deberá presentar el recurso de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio el de apelación o directamente apelación, ante el Consejo Superior. Nota: Los recursos se deben presentar por escrito y debidamente sustentados, de forma física en la oficina de la secretaria general, y/o por medio magnético al correo electrónico: secregeneral@unipacifico.edu.co	08/09/2025	12/09/2025 hasta las 6:00 p.m.
08	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 46	Termino para resolver el recurso de reposición: El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación del recurso, resolverá sobre este.	15/09/25	19/09/2025
09	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 46	Termino para resolver el recurso de apelación: El Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo para resolver la reposición, resolverá la apelación.	22/09/2025	26/09/2025
10	Acuerdo No. 070 de 2019 parágrafo del artículo 46	Publicación de listados definitivos de aspirantes: La Secretaría General publicará el listado definitivo de los aspirantes habilitados en la página web y carteleras de la Universidad.	29/09/2025	29/09/2025
11	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 7 literal f	Espacios institucionales de socialización de propuestas de los candidatos por estamentos a la comunidad de docentes, estudiantes y egresados. Nota: Corresponde al comité electoral en articulación con la administración establecer el protocolo para socializar las propuestas de los estamentos universitarios.	30/09/2025	06/10/2025
12	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 53 parágrafo	Publicación del listado provisional del censo electoral (10 días antes del listado definitivo)	07/10/2025	07/10/2025



ACUERDO SUPERIOR No. 223
(12 de agosto de 2025)

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
13	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 53 párrafo	Publicación del listado definitivo del censo electoral (03 días antes de las elecciones)	22/10/2025	22/10/2025
14	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 33 y 35	Elección de los representantes de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior	28/10/2025 Desde 8:00 A.M.	28/10/2025 Hasta 6:00 P.M.
15	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 53 párrafo	Publicación y divulgación de las fórmulas ganadoras, y envío del acta de elección al Consejo Superior, a través de la Secretaría General.	28/10/2025	28/10/2025
16	Acuerdo No. 070 artículo 43	Posesión de los candidatos que resulten elegidos como principal de estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior	Posesión ante el Consejo Superior de los candidatos que resulten elegidos como principal del estamento docentes, estudiantes y egresados.	05/11/2025

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 33 del Acuerdo Superior 070 de 2019, para ser elegido representante de los docentes, se requiere:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b) Tener experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años en la Universidad.
- c) Estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determine la Ley.

Para efectos de elegir el representante de los docentes, el(la) rector(a), mediante resolución hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual, mediante votación secreta y directa, por mayoría de votos elijan al representante principal y su respectivo suplente para un período institucional de dos (2) años, el cual se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a las particularidades de la Universidad del Pacífico, participarán como electores todos los docentes cualquiera sea su vinculación y su dedicación.



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La calidad de representante de los docentes se pierde a partir de la dejación de sus actividades académicas (docencia, investigación y proyección social), con la desvinculación laboral con la Universidad o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el representante de los docentes no sea de planta o de carrera administrativa, la Universidad garantizará su vinculación durante todo el periodo que ostenta esa calidad, en las mismas condiciones que poseía al ser elegido y su desvinculación será propuesta por el rector y deberá ser debatida en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico, sin perjuicio de las causales de pérdida de calidad de Consejero Superior.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la inscripción en la elección del representante de los docentes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida.
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- f) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- g) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- h) Certificación de la experiencia docente en la Universidad del Pacífico.

PARÁGRAFO QUINTO: Las elecciones para escoger representante profesoral ante el Consejo Superior Universitario será convocadas mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo Superior 070 de 2019, para ser elegido representante de los egresados, se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.
- b) Haber obtenido el título correspondiente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.
- c) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la Ley.



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

Para efectos de elegir el representante de los egresados, el rector hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual mediante votación secreta y por mayoría de votos elijan a su representante principal y su respectivo suplente para un período de dos (2) años y se prórroga hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de representante de los egresados se pierde por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanable:

- a) Hoja de vida.
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- d) Fotocopia del acta de grado o del diploma.
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3).
- f) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- g) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 35 del Acuerdo Superior 070 de 2019, para ser elegido representante de los estudiantes, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de conformidad con la normatividad vigente.
- b) Haber aprobado en la Universidad del Pacífico al menos tercer semestre o su equivalente en créditos académicos en un programa académico.
- c) Tener un promedio académico acumulado mínimo de 75.
- d) No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.
- e) Estar a paz y salvo financieramente.
- f) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni disciplinariamente por faltas graves o dentro de los términos que determina la Ley.



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

Para efectos de elegir el representante de los estudiantes, el(la) rector(a) hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual, mediante votación secreta y directa, por mayoría de votos elija al representante y su respectivo suplente para un período institucional de dos (2) años, el cual se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de representante de los estudiantes se pierde por la pérdida de la condición de estudiante regular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior, o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción en la elección del representante de los estudiantes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida.
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- f) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- g) Certificación de la Oficina de Registro y Control Académico donde se indique el semestre que cursa o su equivalente en créditos aprobados, el promedio académico acumulado y su condición de estudiante regular de la Universidad.
- h) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- i) Certificación de la Oficina de Registro y Control Académico donde se indique el semestre que cursa o su equivalente en créditos aprobados, el promedio académico acumulado y su condición de estudiante regular de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO. Potenciales electores por estamentos. Estudiantes matriculados activos 2025- 2, cantidad 2.977 y egresados 5.143, conforme a la información reportada por la oficina de Registro y Control Académico; y la cantidad de docentes 212 según el tipo de vinculación conforme a la información reportada por la Oficina de División de Personal. La presente información es con corte al 11 de agosto de 2025.

4



ACUERDO SUPERIOR No. 223

(12 de agosto de 2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde al rector realizar la convocatoria pública para que los interesados se postulen, igualmente, las inscripciones de los interesados se harán ante la Secretaría General de la Universidad. El Comité Electoral deberá organizar, coordinar, velar por la transparencia del proceso y garantizar la realización del proceso electoral, además de proferir las actas de escrutinio por las cuales se declara una elección.

ARTÍCULO OCTAVO. La aplicación de las normas del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 - Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, se hará a la luz de la normatividad general vigente aplicable, en especial la Ley 962 del 08 de julio de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.” y el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Las interpretaciones normativas que se requieran en el marco del proceso electoral se harán atendiendo los principios generales que orientan el Reglamento Electoral o el que corresponda conforme a la Constitución Política de 1991.

PARÁGRAFO: Conforme a las leyes antitramites no se exigirá el paquete de copias de los documentos que se presenten para la inscripción, tampoco será necesaria la foliación de los documentos, y al momento de la inscripción se realizará el conteo de los documentos entregados sin importar su orden.

ARTÍCULO NOVENO. Este Acuerdo se expide en cumplimiento de las funciones que el Reglamento Electoral le asigna al Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Buenaventura a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA POLANIA CORREA
Presidenta Consejo Superior

DANINSON MARTÍNEZ IBARGÜEN
Secretario Técnico